



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
PAGO FRACCIONADO DE TRIBUTOS, DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y COBRO  
POR RECIBO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE.**

**Fecha aplicación: 28/07/2010.**

**ARTÍCULO n.º 1.**

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL en adelante), los artículos 10 y 15 y siguientes del RD Legvo. 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante), y el artículo 71.3 y la DA 4ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT en adelante), en virtud de la presente ordenanza fiscal regula el procedimiento de pago fraccionado de tributos, de vencimiento periódico y cobro por recibo, mediante el sistema de cuenta corriente.

**ARTÍCULO n.º 2.**

1. Los tributos objeto de la presente ordenanza fiscal son todos aquellos que se devengan periódicamente, se notifican colectivamente, mediante edicto, y su cobro se realiza mediante recibo, con arreglo al siguiente detalle:

- IBI.
- IAE.
- Tasa por la prestación del servicio público municipal de recogida de basura.
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por

entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (vados).

2. Los pagos se gestionarán por un sistema de cuenta corriente, que se formará mediante anotaciones. En el debe se anotará el importe de los tributos, de conformidad con el apartado anterior, de los que sea sujeto pasivo el titular de la cuenta corriente. Y en el haber se anotará el importe del pago de las fracciones de los tributos que realice y, eventualmente, el importe del derecho de crédito que se le reconozca derivado de la devolución de ingresos indebidos.

3. El sistema de cuenta corriente tiene el carácter de gratuito, es decir, no devengará intereses al titular de la misma ni al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO n.º 3.**

1. Los requisitos para la apertura de la cuenta corriente, e inicio del pago fraccionado de los tributos, son:

a) Solicitud de la apertura de la cuenta corriente en la que conste, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Identificación del solicitante.
2. Manifestación de acogerse, voluntariamente, al sistema de compensación de créditos y deudas, de los que sea titular, previsto en el artículo 71.3 de la LGT, mediante apertura de una cuenta corriente e inicio del procedimiento de pago fraccionado de los recibos de los tributos, objeto de la presente ordenanza fiscal, de los que sea sujeto pasivo.

3. Identificación de la cuenta bancaria a través de la cual realizar el pago de las fracciones, mediante cargo en dicha cuenta, y el abono, en su caso, del derecho de crédito derivado de la devolución de ingresos indebidos.

- b) No tener deudas pendientes de pago, en período ejecutivo.
- c) No haber incumplido el pago, mediante el cargo en cuenta, de dos fracciones seguidas en el ejercicio inmediato anterior.
- d) No haber incumplido el pago de alguna fracción en el ejercicio inmediato anterior.

**ARTÍCULO n.º 4.**

1. Se podrá solicitar la apertura de la cuenta corriente, iniciándose el procedimiento de pago fraccionado de los recibos de los tributos, objeto de la presente ordenanza fiscal, de los que sea sujeto pasivo, a instancia de parte, mediante presentación de la correspondiente solicitud, en cualquier momento, hasta el 15 de diciembre de cada ejercicio, o inmediato día hábil posterior, surtiendo efecto en el ejercicio siguiente al de la solicitud.

2. Una vez solicitada la apertura de la cuenta corriente tendrá una vigencia indefinida y se entiende prorrogada, automáticamente, reaperturándose en los ejercicios sucesivos.



3. Se podrá solicitar el cierre de la cuenta corriente a instancia de parte mediante presentación de la correspondiente solicitud por el titular de la misma, o sus sucesores, en cualquier momento, surtiendo efecto en el mes siguiente al de la solicitud.

#### **ARTÍCULO n.º 5.**

1. La apertura de la cuenta corriente, iniciándose el procedimiento de pago fraccionado de los recibos de los tributos, objeto de la presente ordenanza fiscal, de los que sea sujeto pasivo, se aprobará por Decreto de Alcaldía, siendo de aplicación el régimen positivo de los actos administrativos presuntos.

2. La apertura, o reapertura, de la cuenta corriente se pondrá de manifiesto al titular de la misma, con indicación de los siguientes extremos:

a) Importe total de los recibos de los tributos, objeto de la presente ordenanza fiscal, de los que sea sujeto pasivo, con carácter provisional, que se carga en cuenta corriente, como asiento inicial, desglosando, por cada tributo, la referencia e importe de los recibos.

b) Importe de las 9 fracciones, que se abonará en la cuenta corriente tras el pago de cada una de ellas.

c) N.º de cuenta bancaria a través de la cual se realizará el pago de las fracciones y abono, en su caso, del derecho de crédito que se reconozca al titular de la cuenta corriente derivado de la devolución de ingresos indebidos.

d) Fecha de cargo de las fracciones.

e) Advertencia que el importe provisional de las fracciones correspondiente a los meses de septiembre y octubre, una vez aprobados los padrones y determinado, definitivamente, el importe de los recibos de los tributos, objeto de la presente ordenanza fiscal, de los que sea sujeto pasivo, a anotar en el debe de la cuenta corriente, puede experimentar variación, como resultado de la regularización de la cuenta corriente, cuando el importe definitivo sea diferente al provisional.

3. La apertura de la cuenta corriente sólo podrá denegarse de forma expresa y motivada.

4. El cierre de la cuenta corriente, a instancia del titular de la misma, o de sus sucesores siempre será aceptado por el Ayuntamiento y se aprobará por Decreto de Alcaldía, siendo de aplicación el régimen positivo de los actos administrativos presuntos.

#### **ARTÍCULO n.º 6.**

1. El importe de los recibos de los tributos, objeto de la presente ordenanza fiscal, de los que sea sujeto pasivo el titular de la cuenta corriente, a anotar en el debe de la misma, se obtiene tomando los datos actualizados de los padrones del ejercicio anterior, mediante la confección de una simulación de los mismos, resultado de aplicar los porcentajes legalmente establecidos y los aprobados por el propio Ayuntamiento mediante la oportuna modificación de las ordenanzas fiscales correspondientes. Dicho importe tiene el carácter de provisional.

2. El importe provisional de las fracciones se obtendrá dividiendo el importe a que hace referencia el apartado anterior entre 9.

3. La suma del importe de las fracciones no puede ser inferior a 100,00 euros.

4. El pago del importe de las fracciones tendrá el carácter de "a cuenta" y la característica de infraccionable e inaplazable.

5. En el último trimestre del ejercicio, una vez aprobados los padrones, se determinará, definitivamente, el importe de los recibos de los tributos, objeto de la presente ordenanza fiscal, de los que sea sujeto pasivo el titular de la cuenta, a anotar en el debe de la misma, procediéndose a la regularización de la cuenta corriente cuando el importe definitivo sea diferente al provisional, recalculando el importe de las fracciones correspondientes a los meses de septiembre y octubre, pendiente de pago y, reconociendo, en su caso, un derecho de crédito derivado de la devolución de ingresos indebidos por el exceso satisfecho hasta entonces.

6. En aquellos tributos en los que proceda el prorrateo de la deuda el titular de la cuenta corriente continuará con el pago de las fracciones hasta el mes de agosto de cada ejercicio, sin perjuicio de la regularización que proceda en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior.

7. En los dos primeros meses del ejercicio siguiente, previa comprobación de la inexistencia de fracciones pendientes de pago y aplicación de las mismas a los recibos de los tributos, objeto de la presente ordenanza fiscal, de los que sea sujeto pasivo el titular de la cuenta incluidos en la misma, se remitirá al titular de la cuenta corriente, para cada uno de los recibos, justificante acreditativo de la extinción de las deudas.

#### **ARTÍCULO n.º 7.**

1. El pago de las fracciones, mediante el cargo en la cuenta bancaria indicada por el titular de la cuenta corriente, se realizará en los diez primeros días de cada mes, desde el mes de febrero al mes de



octubre, resultando un total de 9 fracciones, de forma que el total de los recibos de los tributos, objeto de la presente ordenanza fiscal, de los que sea sujeto pasivo el titular de la cuenta corriente, se satisfaga en el ejercicio de su devengo.

2. No se admitirá el pago de la fracción que se realice con posterioridad al décimo día de cada mes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Cuando alguna fracción resulte impagada, por causa imputable al titular de la cuenta corriente, éste deberá solicitar la carta de pago correspondiente a la fracción impagada, en la oficina municipal de recaudación, y pagarla en el plazo de 7 días. El coste derivado de la devolución del cargo en cuenta de la fracción correrá por cuenta del titular de la cuenta corriente.

4. Cuando transcurra el plazo sin que se realice el pago o se produzca la devolución del cargo en cuenta de dos fracciones consecutivas se producirá el cierre de la cuenta corriente, sin necesidad de Decreto de Alcaldía. En tales casos y cuando el cierre de la cuenta corriente se produzca a instancia de parte se procederá a su liquidación, finalizando el procedimiento de pago fraccionado. Esta situación será comunicada al interesado, procediéndose del siguiente modo:

a) Las fracciones pagadas se aplicarán al pago de aquellos tributos por orden de antigüedad en la emisión de los recibos correspondientes.

b) Si el importe de las fracciones satisfecho es insuficiente para el pago de la totalidad de los recibos, entonces, en lo que concierne al importe, total o parcial, de las deudas pendientes de pago, si no ha finalizado el período voluntario de cobranza, antes de que éste expire el titular de la cuenta corriente deberá solicitar, en la oficina municipal de recaudación, las cartas de pago correspondientes, y si dicho período ya ha expirado se procederá a la recaudación en período ejecutivo, por el procedimiento de apremio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.**

Los preceptos de la presente ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**

En el ejercicio en que entre en vigor la presente ordenanza el período de aplicación del sistema de cuenta corriente se iniciará el 01 de julio y finalizará el 31 de diciembre, siendo sólo fraccionable, con carácter mensual, desde el mes de julio a diciembre, el pago del IBI e IAE, admitiéndose solicitudes hasta el 30 de junio.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor y vigencia.**

1. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día en que se publique, en el BOP de Valencia, el acuerdo definitivo de su aprobación, incluyendo el acuerdo provisional de su aprobación elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la misma.

2. La presente ordenanza fiscal continuará en vigor, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificación, hasta que se acuerde su supresión.

**ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.**

1. Acuerdo plenario de fecha: 03/06/2010. Publicación BOP: n.º 177 de fecha 28/07/2010. Entrada en vigor: 28/07/2010. Imposición y ordenación.